

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3605-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º y 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Minerva Hernández Ramos y Hortensia Aragón Castillo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN y PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	12 de julio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de julio de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer un sistema de financiamiento para la educación a nivel medio superior con especialidad tecnológica o a nivel superior para los trabajadores o sus familias. Establecer que los recursos del Infonavit también se destinarán al financiamiento de educación a nivel medio con especialidad tecnológica o nivel superior de los derechohabientes o sus familiares en carreras calificadas como de alta absorción laboral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o., párrafo séptimo y 123 apartado A, fracción XII, párrafo 2o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforma la fracción XII, párrafo segundo, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>....</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I a la XI. ...</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas <b>o utilizar sus fondos para acceder a financiamiento para la educación a nivel medio con especialidad tecnológica o a nivel superior.</b></p> <p>....</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>XIII a XXXI.- ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p>	<p>....</p> <p>....</p> <p><b>XIII a XXXI.- ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I a XIV.-...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b></p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p><b>I a II.-...</b></p> <p><b>III.-</b> Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y</p> <p><b>IV.-</b> Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se Reforman las fracciones III y IV del artículo 3o; Se Adicionan una fracción V al artículo 3º, y una fracción VII al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> El Instituto tiene por objeto:</p> <p><b>I a II.-...</b></p> <p><b>III.</b> Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores;</p> <p><b>IV.</b> Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional y el título cuarto, capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece, y</p> <p><b>V. Establecer un sistema de financiamiento para educación a nivel medio con especialidad tecnológica o a nivel superior</b></p>



<p><b>Artículo 42.-</b> Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>para los trabajadores o sus familias.</b></p> <p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Al financiamiento de educación a nivel medio con especialidad tecnológica o nivel superior de los derechohabientes o sus familiares en carreras calificadas por la Secretaría de Educación Pública como de alta absorción laboral.</b></p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP